

REPÚBLICA DE COLOMBIA
C O N F I S
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

**SOLICITUD DE ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES UNIDAD 02
EN LA VIGENCIA 2024**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE
LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD- ADRES UNIDAD 02

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 28/2024
11 de octubre de 2024

CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. SOLICITUD

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS, mediante Comunicación No. 20242100000011 del 1 de octubre de 2024 solicita al CONFIS la adición al Presupuesto Ingresos como de Gastos de la Entidad para la vigencia 2024, por \$1.000.000.000.000 para financiar necesidades de gasto por concepto de UPC Régimen Contributivo y Presupuestos Máximos de la presente vigencia.

Los recursos por adicionar provienen del Presupuesto General de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1549 del 29 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

2. SOPORTE LEGAL

El Literal g) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, señala:

“Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados”.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto 1264 de 2017, dispone:

“Transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación para ser administrados por la ADRES. Las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la Ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias, en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos”.

3. JUSTIFICACIÓN

Los recursos que se requieren adicionar corresponden a los provenientes de la Resolución No. 1549 del 29 de agosto de 2024¹ del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se trasladaron \$1.000.000.000.000 al objeto de gasto Aseguramiento, reclamaciones y servicios integrales en salud, (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016).

Los recursos para incorporar se destinarán a:

- **Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (\$400.000.000.000)**

En el Régimen Contributivo el proceso de reconocimiento de la UPC se encuentra definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, como *“(...) el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la unidad de pago por capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al régimen contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada período al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al SGSSS”*.

Para determinar el valor de la UPC, la provisión de incapacidades por enfermedad general y los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.1.2 del citado Decreto *“elaborará la liquidación y reconocimiento de los recursos derivados del proceso de compensación a cada EPS y EOC, según la información de los afiliados que estas registren en la base de datos de afiliados, la información adicional que remitan estas entidades a la ADRES, la información de recaudo de las cuentas maestras, la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y las demás bases de datos disponibles que resulten pertinentes para salvaguardar los recursos del SGSSS”*.

De acuerdo con la anterior normatividad, el proceso de compensación toma la información del recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), la registrada en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y en la base de datos de los afiliados al Régimen Especial y de Excepción (BDEX), identifica los tramos de afiliación en estado activo de los afiliados adicionales y cotizantes relacionados en la PILA, conforma los grupos familiares de estos últimos y, de acuerdo con los

¹ “Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, para la vigencia fiscal de 2024”.

valores definidos por el Ministerio de Salud y protección Social para cada vigencia, realiza el cálculo de la UPC y el per cápita de Promoción y Prevención a reconocer por cada uno de los afiliados por el periodo cotizado; así mismo, calcula el valor provisión de incapacidades por enfermedad general para los afiliados cotizantes.

Sobre el resultado de la liquidación y, previa aplicación de los descuentos definidos en el Parágrafo 1 del artículo 2.6.4.3.1.1.2. del Decreto 780 de 2016, la ADRES gira a la cuenta maestra de pagos de las EPS y EOC los recursos a que tengan derecho.

- **Mecanismo de techos o presupuestos máximos descrito en el artículo 240 de la ley 1955 de 2019 (\$600.000.000.000)**

De conformidad con el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, el cual señala: *“Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo con la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos”*; adicionalmente, el artículo en comento dispuso que *“(…) La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo”*.

Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 205 de 2020 reglamentó el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y señaló en el parágrafo 2 del artículo 14 que *“la ADRES definirá e implementará el proceso para realizar la transferencia de los recursos, así como para realizar el ajuste al presupuesto máximo por el traslado de afiliados entre EPS.”* Por esta razón, la ADRES expidió la Resolución No. 2067 de febrero de 2020²

Mediante la Resolución No. 1139 de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

² “Por la cual establece el proceso para realizar la transferencia de los recursos del presupuesto máximo por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES”

La ADRES señala que destinará \$400.000.000.000 a la UPC del Régimen Contributivo y \$600.000.000.000 para financiar Presupuestos Máximos de la vigencia 2024 de conformidad con la Comunicación No. 2024320000587131 del 30 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez aprobada la modificación propuesta por la ADRES, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Entidad quedaría de la siguiente manera:

UNIDAD 02 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SGSSS
ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	SOLICITUD ADICIÓN	VALOR FINAL
DISPONIBILIDAD INICIAL	3.415.006.997.833		3.415.006.997.833
INGRESOS CORRIENTES	87.324.048.860.367	1.000.000.000.000	88.324.048.860.367
RECURSOS DE CAPITAL	2.040.287.818.374		2.040.287.818.374
TOTAL INGRESOS VIGENCIA	89.364.336.678.741	1.000.000.000.000	90.364.336.678.741
TOTAL INGRESOS + D. INICIAL	92.779.343.676.574	1.000.000.000.000	93.779.343.676.574

Cifras en Pesos

ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	SOLICITUD ADICIÓN	VALOR FINAL
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	92.779.343.676.574	1.000.000.000.000	93.779.343.676.574
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	92.230.910.131.666	1.000.000.000.000	93.230.910.131.666
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	548.433.544.908		548.433.544.908
DISPONIBILIDAD FINAL	0		0
TOTAL GASTOS + D. FINAL	92.779.343.676.574	1.000.000.000.000	93.779.343.676.574

Cifras en Pesos

4. IMPACTO FISCAL

La adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de ADRES Unidad 02 Administración de recursos del SGSSS no genera un impacto fiscal al ya previsto, toda vez que los recursos provienen del presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución No. 1549 del 29 de agosto de 2024.

4. DOCUMENTOS SOPORTE

- Comunicación No. 20242100000011 del 1 de octubre de 2024 suscrita por el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

- Documento con la justificación técnico-económica y fundamento legal del gasto que soporta la adición solicitada por la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS de la ADRES.
- Acuerdo No. 11 del 12 de septiembre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la ADRES *“Por el cual se aprueba la solicitud de adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Unidad 02 Administración de Recursos del SGSSS de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para la vigencia fiscal 2024”*
- Resolución No. 1549 del 29 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social *“Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de Salud y Protección Social, para la vigencia fiscal de 2024”*.
- Comunicación No. 2024121000928141 del 1 de octubre suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se emite concepto técnico favorable para tramitar la adición de los recursos.

5. RECOMENDACION

En virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 04 de 2004 del CONFIS, la cual establece:

“ARTÍCULO 2º. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional presentará al CONFIS aquellas modificaciones presupuestales que considere convenientes y/o cuando por su impacto generen un cambio en el resultado fiscal previsto para la vigencia fiscal respectiva”.

Se recomienda al CONFIS aprobar la adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) - Unidad 02 Administración recursos del SGSSS para la vigencia fiscal 2024, por valor de \$1.000.000.000.000 para atender lo correspondiente a: i) UPC Régimen Contributivo por \$400.000.000.000 y ii) Presupuestos Máximos 2024 por \$600.000.000.000.